

# Diario La Nación

## Edición Legales

y mucho más...

www.lanacionweb.com @lanacionweb @lanacionweb diariolanacion



Depósito Legal Npp. 760535/ Fundador: Arquímedes Cortés/ Premio Nacional de Periodismo 1970 y 1984/ Editado por Editorial Torbes C.A. RIF: J-070059680

## Rodríguez firma una ley para acelerar trámites y pide un nuevo modelo tributario

La presidenta encargada de Venezuela, Delcy Rodríguez, firmó este miércoles una ley orgánica para acelerar y simplificar trámites, al tiempo que pidió crear un nuevo modelo tributario en el país y para ello instaló «inmediatamente» un consejo nacional de economía que recibirá propuestas. «Dispongo instalar inmediatamente el consejo nacional de economía para recibir propuestas en el orden de un nuevo modelo tributario para Venezuela», dijo Rodríguez en un mensaje al país transmitido por el canal estatal Venezolana de Televisión (VTV).

En este sentido, pidió que ese modelo sea más eficiente y también impulse plataformas tecnológicas que permitan a Venezuela pasar a un «nivel superior», sin ahondar sobre este punto.

«Espero que de este consejo nacional de economía pueda salir un nuevo modelo tributario de consenso entre todos los sectores económicos del país», indicó la presidenta encargada, cuando en Venezuela varios gremios han advertido sobre la «alta carga fiscal» que enfrentan las empresas formales, que destinan, en promedio, un 80 % de su utilidad en el pago de los tributos.

Previamente, Rodríguez firmó la Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Admin-

istrativos y subrayó que le otorga facultades para la eliminación de trámites innecesarios.

«Esta ley es una ley de justicia para los venezolanos y las venezolanas», concluyó.

Nuevas tecnologías

La norma -aprobada por unanimidad el pasado 26 de marzo por el Parlamento, controlado por el chavismo- tiene el objetivo de simplificar las gestiones ante el Estado para mejorar la eficiencia y eficacia de las instituciones públicas, así como «superar los trámites y procedimientos administrativos burocráticos, innecesarios, inútiles, impertinentes o complejos».

Asimismo, exige a todos los organismos estatales incorporar nuevas tecnologías para optimizar las gestiones y cada uno debe designar una «unidad responsable» de estas mejoras, para relacionarse con otros organismos públicos, confirmar requerimientos y comparar datos para evitar «requisitos redundantes».

Esta ley es parte de las propuestas presentadas al Parlamento en enero por la presidenta encargada, entre las cuales se encontraba también la reforma de hidrocarburos, que abrió el sector a la inversión privada y extranjera. EFE

## Ministro de Educación visitó San Antonio del Táchira

El ministro de Educación, Héctor Rodríguez, visitó este jueves 9 de abril la ciudad de San Antonio del Táchira, en el municipio fronterizo Bolívar.

Rodríguez, en compañía del gobernador del estado Táchira, Freddy Bernal; y de los alcaldes de frontera, Sandra Sánchez (Bolívar) y Jhon Carrillo (Pedro María Ureña), hizo un recorrido por el emblemático Liceo Manuel Díaz Rodríguez.

Luego, el ministro se reunió con docentes y demás representantes de la sociedad civil en el auditorio de la institución educativa

## Delcy Rodríguez anuncia medidas para dinamizar la economía de Venezuela

«Nuestro objetivo inmediato, mediano y a largo plazo, es recuperar sostenida y paulatinamente el ingreso de los trabajadores mediante el crecimiento productivo tanto en el área de los hidrocarburos como de la minería que generan ingreso inmediatos», dijo Rodríguez en un mensaje al país de casi media hora y cuya transmisión falló brevemente debido a un bajón de luz.

Y, en ese sentido, anunció un incremento salarial «responsable» para el próximo 1 de mayo, aunque sin precisar el porcentaje ni si se trata del sueldo mínimo, congelado desde marzo de 2022, o de un ingreso que reciben los trabajadores públicos conformado por dos bonificaciones y que fue aumentado en marzo pasado.

## Crisis de salud en Venezuela: Persiste la falta de insumos pese al plan de recuperación de hospitales

En un intento por abordar la profunda crisis que atraviesa el sector salud en Venezuela, la ministra de Salud, Nuramy Gutiérrez, anunció el despliegue del Plan Integral para la recuperación de servicios. El objetivo inicial es intervenir 30 centros hospitalarios en todo el país.

Rehabilitación priorizada en medio de la crisis estructural

Según una nota de prensa del Ministerio de Salud, el programa comenzará con 9 hospitales ubicados en Caracas, La Guaira y Miranda, con planes de expansión progresiva al resto del territorio nacional. La ministra Gutiérrez detalló que el plan se enfocará en solucionar problemas críticos de la infraestructura, tales como fallas en los servicios de agua, electricidad y condiciones estructurales generales.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
DEFENSA

FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA  
GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA  
COMANDO DE ZONA N° 21 TÁCHIRA  
DESTACAMENTO NRO. 211

**COMANDO**

San Cristóbal, 02 de marzo de 2026

NOTIFICACIÓN DE ENCAUSADO

(SE HACE SABER)

Al ciudadano **S2. EDWARD ANDRÉS HERNÁNDEZ SUBERO, C.I.V.-27.141.039**, adscrito a la **1RA.CIA.D-211.CZGNB-21 (TÁCHIRA)**, que deberá comparecer ante la **SP-D-211-CZGNB-21-(Táchira)**, ubicada al final de la avenida España, de la ciudad de San Cristóbal, Edo Táchira, quince (15) días hábiles a partir de la presente publicación, a los fines de ser entrevistado como encausado, ya que de conformidad con lo previsto en los artículos N° 100, 101 y 104 de la Ley de Disciplina Militar, se le aperturó la Investigación Administrativa Disciplinaria Ordinaria N° **GNB-CG-IG-CZG-NB-21:003/26**, de fecha 12 de enero de 2026, por encontrarse en situación de permanencia no autorizada fuera de la Unidad, sin causa justificada. Conducta que podría encontrarse subsumida en el supuesto establecido como falta contemplada en el artículo 37 numerales 22, 52 y 53 de la Ley de Disciplina Militar que textualmente expresan: Numeral 22 "Dejar de cumplir una orden por negligencia" Numeral N° 52 "La permanencia no autorizada y sin justificación fuera de la unidad, establecimiento o instalación militar, donde se preste servicio" y Numeral 53. "Exceder los lapsos de los permisos o licencias sin justificación" y conforme al artículo 49 ordinal 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, podrán hacerse acompañar por un profesional del derecho de su confianza para que los asista durante sus entrevistas como encausados.

**TCNEL. JOANA LOURDES URBANO ROA**

CMDTE DEL D-211-CZGNB- (TÁCHIRA)

(PROFESIONAL SUSTANCIADOR)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS OFICINA REGIONAL DE TIERRAS ESTADO TÁCHIRA.

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN**

OFICINA REGIONAL DE TIERRAS TÁCHIRA San Cristóbal, 26 de Febrero de 2026 EXP N° TACH-ORT-RVTA-460-25

**SE HACE SABER:**

Al ciudadano **EULOGIO CACERES ALVARADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-22.679.070, en su condición de interesado, y/o a cualquier ciudadano o ciudadana que considere tener algún interés o derecho sobre el **Procedimiento Administrativo Agrario de Revocatoria del Título de Adjudicación socialista agrario y Carta de Registro Agrario** otorgado en Reunión ORD-626-15 de fecha 12-05-2015, sobre un **lote de terreno denominado MI HATICO**, ubicado en el Sector ZAIZAYAL, Parroquia Juan Pablo Peñaloza, Municipio Uribante, del Estado Táchira, alinderado de la siguiente manera: **Norte:** QUEBRADA LOS MONOS; **Sur:** TERRENOS OCUPADOS POR EULOGIO CHACON Y MANUEL GARCIA; **Este:** TERRENO OCUPADO POR RAMON GARCIA; **Oeste:** TERRENOS OCUPADOS POR YEBRAIL BASTO. Constante de una superficie de OCHO HECTAREAS CON UN MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (8 hectáreas con 1610 metros cuadrados); De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos, 73 y 76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el cual se le notificará a Usted y a cualquier otro interesado, para que comparezcan y expongan las razones que les asistan en la Defensa de sus Derechos e Intereses; si resulta impracticable la Notificación personal, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación de la entidad, entendiéndose notificado el interesado quince (15) días después de la publicación y que conste en autos, agregado al expediente la respectiva Notificación. Cúmplase. Rfdo. Ing. Agr. Javier Sánchez Quintero, Coordinador General de la Oficina Regional de Tierras Táchira.



**ASOCIACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTES S.A.**  
**— (ADPECO S.A.) —**

RIF.: J-07005760-2

# PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 274 y 275 del Código de Comercio, concatenados con el artículo Nro. 12 de los Estatutos Sociales, SE CONVOCA, a los señores Accionistas de la Asociación de Pequeños Comerciantes S.A. (ADPECO S.A.) a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día Martes 10 de Marzo de 2026, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en la sede donde funciona la Asociación de Pequeños Comerciantes S.A. situada en la Avenida Parque Exposición, Parroquia La Concordia, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, para tratar el siguiente orden del día:

1. Instalación del Presídium de la Junta Directiva de la Asociación de Pequeños Comerciantes S.A.
2. Verificación del quórum reglamentario.
3. Nombramiento del director de Debates
4. Lectura del Orden del Día.
5. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
6. Memoria y cuenta de la Junta por órgano del presidente, Abogado Omar Eduardo Nieto Flores.
7. Discusión, Aprobación o Improbación de los Estados Financieros, correspondientes al Ejercicio Económico del Año 2.025 con vista al informe del Comisario.
8. Ratificación y/o nombramiento de los Integrantes de la comisión para la Reforma de los Estatutos Sociales y Reglamento Interno de la Asociación de Pequeños Comerciantes S.A., con su respectiva remuneración.
9. Nombramiento de la Comisión ad hoc encargada de la Organización del Sexagésimo (60°) Aniversario de la Asociación de Pequeños Comerciantes S.A a celebrarse en el mes de febrero del 2.027.
10. Cambio de Ramo, previo cumplimiento de requisitos.
11. Solicitud de autorización a la Junta Directiva antes los organismos competentes para la elevación de la empresa a Patrimonio Cultural e Histórico del Municipio San Cristobal y del Estado Táchira en el marco de la celebración de los 60 Aniversario de ADPECO S.A.
12. Inclusión de nuevos socios y por consiguiente modificación del título primero, artículo Nro. 05 del capital social, según los estatutos sociales de la Asociación.

Nota: La entrega de poderes se efectuará desde las Ocho de la Mañana (8:00 am) hasta la Una de la Tarde (1:00 pm) del **día Martes 10 de Marzo de 2026**, en las Oficinas Administrativas de la Asociación de Pequeños Comerciantes, de igual manera solo se permitirá la presencia en la Asamblea de los Accionistas o aquellos que tengan el Poder de Representación tal y como lo establecen los Estatutos Sociales de la empresa. Según el Artículo 274 del Código de Comercio "La asamblea ordinaria se reunirá una vez al año, por lo menos, en la fecha que determinen los estatutos; si en ésta no hubiere número suficiente de accionistas con la representación que establece el artículo anterior, tres días después, sin necesidad de nueva convocatoria; y si entonces tampoco lo hubiere, se procederá como lo dispone el artículo 276". Artículo 277 "La Convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión, y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula". Según el artículo 289 del Código de Comercio "Las decisiones de la Asamblea, dentro de los límites de sus facultades, según los estatutos sociales, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hayan concurrido a ella."

**JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN  
DE PEQUEÑOS COMERCIANTES S.A**

**(ADPECO S.A.)**

**PERÍODO 2025-2027**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 443. 215° y 167°. ABOGADO FRANKLIN JOSÉ JAIRRAN MORA, REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 32-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Número: 3 correspondiente al año 2026, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. Quien suscribe, LUIS ALFONSO LARA FERNANDEZ, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-23.545.847, Registro de Información Fiscal N° V235458477, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira y civilmente hábil; actuando en mi carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil TITANIUM GYM BODYBUILDER & FITNESS CENTER, C.A., debidamente autorizado por el documento constitutivo, acudo ante usted con la finalidad de exponer lo siguiente: Presento ante este despacho para su registro, fijación y publicación el documento constitutivo de la Sociedad Mercantil **TITANIUM GYM BODYBUILDER & FITNESS CENTER, C.A.**, la cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales. Del mismo modo, anexo balance e inventario de apertura del capital social suscrito, carta de aceptación del Comisario de la Compañía, y facturas para su revisión y posterior devolución. Solicito se sirva tomar nota y se me expida copia certificada de la presente participación, junto con el documento constitutivo – estatutario. En San Cristóbal, estado Táchira, a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 443. 215° y 167°. Lunes 06 de abril de 2026. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad, y agréguese original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a) GERARDO MÉNDEZ IPSA N.: 305957, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO -32-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Derechos pagados: BS: 63652,22 Según Planilla RM No. 44300207556. La identificación se efectuó así: Luis Alfonso Lara Fernández C.I. V-23545847, Walkiria Méndez Monsalve C.I. V-16420425. Abogado Revisor: GABRIELA DEL CARMEN CHACÓN SANTAELLA. REGISTRADOR, FDO. FRANKLIN JOSÉ JAIRRAN MORA. Quienes suscribimos, LUIS ALFONSO LARA FERNANDEZ, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-23.545.847, Registro de Información Fiscal N° V235458477, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira y civilmente hábil, y WALKIRIA MENDEZ MONSALVE, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, titular de la cédula de identidad N° V-16.420.425, Registro de Información Fiscal N° V164204258, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira y civilmente hábil; por medio del presente documento o declaramos: Hemos convenido en éste acto, constituir una Sociedad Mercantil en forma de Compañía Anónima, que se registrará de conformidad con las siguientes cláusulas, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud para que sirvan a su vez de Estatutos Sociales de la Compañía; CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO I.- La Compañía se denominará: TITANIUM GYM BODYBUILDER & FITNESS CENTER, C.A. ARTÍCULO II.- El domicilio de la Compañía será en la calle F con avenida 4, Zona Industrial de Paramillo, centro comercial Los Andes, local N° 17, parroquia San Juan Bautista, municipio San Cristóbal, estado Táchira; pudiendo establecer domicilios especiales, oficinas, agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro lugar del territorio nacional, cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva. ARTÍCULO III.- Compañía Anónima tendrá por Objeto Social el empleo comercial de centros de entrenamiento físico, deportivo y gimnasios, lo cual comprende la prestación de servicios de instrucción deportiva, entrenamiento personalizado, preparación física y uso de maquinaria especializada para el desarrollo de la fuerza y acondicionamiento cardiovascular, sumado a la comercialización de suplementos alimenticios y complementos vitamínicos. A saber, compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de equipos de gimnasio, maquinaria fitness, accesorios deportivos, ropa y calzado deportivo. La comercialización (al mayor y detal), importación y distribución de suplementos nutricionales, complementos alimenticios, bebidas isotónicas y productos relacionados con la salud y el bienestar, cumpliendo con las normativas sanitarias vigentes. Prestación de servicios de asesoría nutricional, entrenamiento personalizado, fisioterapia, rehabilitación deportiva y medicina estética no invasiva. La organización de eventos deportivos, competencias, talleres, seminarios y cursos de formación técnica en el área del fitness y la salud. Actuar como representante o agente exclusivo de marcas nacionales o extranjeras relacionadas con el ramo deportivo. Y, en general, la realización de cualquier actividad de lícito comercio conexa o relacionada con el objeto principal antes descrito. ARTÍCULO IV.- La Compañía tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, la Compañía podrá ser disuelta y liquidada antes de su término, prorrogada o aumentada en su duración si así lo resolviera la Asamblea de Accionistas. CAPITULO II: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO V.- El capital social de la Compañía Anónima es la cantidad de SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 600.000, 00), divididos y representados en SEISCIENTAS (600) Acciones con un valor nominal MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una. ARTÍCULO VI.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: El accionista LUIS ALFONSO LARA FERNANDEZ, debidamente identificado, ha suscrito la cantidad de TRESCIENTAS (300) Acciones de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total cancelado de TRESCIENTOS MIL (Bs. 300.000,00), representando el 50% del capital social, pagando el 100% del mismo; y la accionista WALKIRIA MENDEZ MONSALVE, debidamente identificada, ha suscrito la cantidad de TRESCIENTAS (300) Acciones de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total cancelado de TRESCIENTOS MIL (Bs. 300.000,00), representando el otro 50% del capital social, pagando el 100% del mismo. El capital social ha sido suscrito y pagado en un CIEN POR CIENTO (100%), mediante el aporte de mercancías, mobiliario y equipos tal y como consta en facturas, balance e inventario de apertura presentados. ARTÍCULO VII.- Para el caso que alguno de los socios pretenda vender la totalidad de las acciones o parte de ellas, lo comunicará por escrito al otro accionista de la Compañía Anónima, con el objeto de que manifieste si está dispuesto a adquirir la acción o acciones

ofrecidas, concediéndose cinco (05) días de plazo para dar la respuesta, si el otro socio manifiesta su intención de adquirir la acción o las acciones ofrecidas en venta, la operación se perfeccionará en los cinco (05) días siguientes al vencimiento del plazo establecido. La adquisición de las mismas será distribuida de acuerdo con el porcentaje de acciones que tengan los socios, si dentro del plazo últimamente indicado no se manifiesta el deseo de adquirir las acciones ofrecidas en venta, por tal motivo el oferente vendedor queda en libertad de venderlas a terceras personas. CAPITULO III: DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO VIII.- La Asamblea de Accionistas es la máxima autoridad de la Compañía y puede ser ordinaria o extraordinaria. ARTÍCULO IX.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán una vez al año, en un día y hora hábiles, dentro de los noventa (90) días siguientes al ejercicio económico anual, en la oportunidad y lugar que se indique en la convocatoria. Son funciones propias de la Asamblea Ordinaria: A) Discutir, aprobar o modificar el balance. B) Elegir, ratificar y remover los miembros de la Junta Directiva. C) Fijar la atribución que haya de darse a cada uno de los miembros de la Junta Directiva. D) Decretar la distribución de utilidades. E) Resolver cualquier otro asunto fijado en la convocatoria, y ejercer todas las facultades que sean necesarias para el buen funcionamiento y buena marcha de la Compañía. ARTÍCULO X.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá siempre que interese a la sociedad y también cuando ello sea requerido conforme a los artículos 278 y 310 del Código de Comercio. ARTÍCULO XI.- La Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria, debe ser convocada por los administradores por la prensa, en un periódico de la localidad, con cinco (05) días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Para la celebración de las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias es necesario, para que se consideren debidamente constituidas para deliberar, que se encuentren en ellas un número de accionistas que represente el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL CAPITAL SOCIAL, si para la celebración de una Asamblea no existiere el porcentaje mencionado se convocará para una segunda reunión que deberá tener lugar cinco (05) días después de dicha convocatoria, y si tampoco se pudiere realizar, se procederá como dispone el artículo 276 de Código de Comercio y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. De toda Asamblea se levantará un acta, la cual será suscrita por los accionistas que asistan. CAPITULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO XII.- La Sociedad será administrada por una Junta Directiva, conformada por un (01) Presidente y un (01) Vicepresidente, los cuales durarán cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, y permanecerán en sus cargos hasta tanto sean ratificados o removidos por la Asamblea. A los efectos del Artículo 244 del Código de Comercio, al ser designados estos dos (02) directivos, depositarán en la caja social de la Compañía, cinco (05) acciones. ARTÍCULO XIII.- El Presidente y el Vicepresidente actuarán de manera conjunta, teniendo consigo las más amplias facultades de dirección, representación, administración y disposición general de la Compañía, sin limitación alguna, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de contratos, transacciones, tomar dinero prestado para las operaciones sociales, otorgando las correspondientes garantías; recibir cantidades de dinero, abrir, movlizar y cancelar cuentas bancarias; convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; aceptar garantías reales o personales a favor de la Compañía; representar a la Compañía en juicio o extrajudicialmente y en general para ejercer, realizar y ejecutar cuantos actos de administración, disposición y dirección fuere necesario y preciso para el cumplimiento social de la Compañía. Ejercen de manera conjunta las siguientes funciones: Administración de los negocios y las relaciones laborales con obreros y empleados, elaboración y pagos de nóminas, supervisión de la contabilidad, pago de los proveedores y demás actos necesarios para el buen desarrollo de la Compañía. CAPITULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO XIV.- El primer ejercicio económico de la Compañía comienza con su giro de inscripción en el Registro Mercantil y concluye el treinta y uno (31) de diciembre de ese año. Los demás comenzarán el primero (01) de enero y concluirán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Se hará el balance general para determinar la situación activa y pasiva de conformidad con la ley. Dicho balance se levantará conforme a las previsiones del Código de Comercio. De las utilidades se destinará un cinco por ciento (05%) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital social, cuya aplicación determinará la Asamblea General, la cual podrá también crear fondos especiales de previsión o de cualquier otro fin. ARTÍCULO XV.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Asamblea de Accionistas nombrará uno o más liquidadores y determinará las facultades y enumeraciones de estos, así como la forma de llevar a cabo la liquidación. ARTÍCULO XVI.- Para la inspección y vigilancia de la Sociedad, la Compañía tendrá un comisario, el cual durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones y será elegido por la Asamblea General de Accionistas. CAPITULO VI: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISARIO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA. - Se designa como Presidente a: LUIS ALFONSO LARA FERNANDEZ, debidamente identificado, y Vicepresidente a: WALKIRIA MENDEZ MONSALVE, debidamente identificada. SEGUNDA. - Se designa como Comisario al Licenciado: FRANKLIN DAVID CAMARGO PEREZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-27.643.198, domiciliado en San Cristóbal, estado Táchira, e inscrito en la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, con registro en el estado Táchira bajo el N° 183208. TERCERA. - Se autoriza al Presidente LUIS ALFONSO LARA FERNANDEZ, debidamente identificado, para que haga la participación correspondiente al Registro de Mercantil, a los efectos de su inserción, fijación y publicación de ley, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución N° 150, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 del 16 de junio de 2011, de la normativa para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables en las oficinas registrales y notariales de la República Bolivariana de Venezuela. DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. En San Cristóbal, estado Táchira a la fecha respectiva. Lunes 06 de abril de 2026, (FDOS) Luis Alfonso Lara Fernández C.I. V-23545847, Walkiria Méndez Monsalve C.I. V-16420425, Abog. FRANKLIN JOSÉ JAIRRAN MORA, SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 443.2026.1.1446. Abog. FRANKLIN JOSÉ JAIRRAN MORA, REGISTRADOR.

# TERCERA CONVOCATORIA

“ESPECIALIDADES MEDICAS  
DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA)  
RIF: J-31506357-3

Yo, José Alí Noguera Valero., en mi condición de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil “**ESPECIALIDADES MÉDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA)**”, de conformidad con el Artículos 276 del Código de Comercio y de la Cláusula Decima Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos sociales, se **CONVOCA** a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día doce de febrero de dos mil veintiséis (2026) a las 10 y 30 a.m. en el Salón de estar del área de hospitalización de ESMEDOCA ubicada en al Local B3-02, del Centro Comercial Paseo La Villa, Etapa B, de San Cristóbal, Estado Táchira, para conocer y decidir sobre el siguiente Orden del Día: **PUNTO UNICO: RATIFICAR O NO LOS PUNTOS APROBADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE FECHA 27 -11- 2025 Y 12- 12- 2025.** *Nota:* En caso de no constituirse el quórum requerido, en la Asamblea General Extraordinaria convocada, se celebrara con el capital social presente o representado de conformidad con el artículo 281 del Código de Comercio venezolano vigente y sus decisiones serán válidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta de representación otorgada a otra accionista dirigida a la Junta Directiva, o mediante poder autenticado en caso de no ser accionista el representante nombrado. San Cristóbal, a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Por la Junta Directiva  
**Dr. José Alí Noguera Valero, Presidente.**

**Expresos Rubio C.A.  
RIF J-09003255-0**

# CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la sociedad mercantil EXPRESOS RUBIO C.A., para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día **Viernes 06 de febrero** del año 2026, a las 6:00 p.m. en la OFICINA ADMINISTRATIVA de la Línea, ubicada en la calle 11 entre Avenidas 4 y 5 Sector La Victoria Parte Baja, de la ciudad de Rubio, Municipio Junín del estado Táchira.

## Orden del día:

**UNICO PUNTO:** LECTURA PARA APROBAR O NO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EXPRESOS RUBIO C.A., DE LOS EJERCICIO ECONÓMICOS COMPRENDIDOS ENTRE 01-01-2022 AL 31-12-2022; 01-01-2023 AL 31-12-2023; 01-01-2024 AL 31-12-2024.

## INFORMACIÓN:

En caso de no verificarse el quorum se procederá a establecer dicha Asamblea sin la necesidad de una nueva convocatoria, en el mismo lugar y hora. En esa oportunidad la Asamblea se constituirá según y en estricto cumplimiento a las Disposiciones Estatutarias de Expresos Rubio C.A.

Por la Junta Directiva  
**José Manuel Ardila  
Presidente**



MP-000019

MEDICINA PREPAGADA, S.A.  
J-507414817

UROSALUD MEDICINA PREPAGADA, S.A. RIF J507414817, MP 00019, informa a sus afiliados y al público en general, de sus instalaciones en el local ubicado en edificio “Hache”, esquina de calle 12 con carrera 20, sector Barrio Obrero, San Cristóbal, parroquia Pedro María Morantes, municipio San Cristóbal, estado Táchira, para la efectiva y adecuada prestación de servicios de atención médica y de salud, según lo previsto en los respectivos planes de Medicina Prepagada.

San Cristóbal, 12 de enero de 2026

  
LEONARDO JOSÉ CONTRERAS ZAMBRANO  
MP-000019  
MEDICINA PREPAGADA, S.A.  
RIF J507414817  
Director Médico

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. EN SU NOMBRE:

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA.- San Cristóbal, 14 de enero del 2026. **SE HACE SABER:** A la ciudadana: **CORAIMA PATIÑO BARBOSA**, extranjera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° E- 84.574.469, parte demandada en la presente causa, que deben comparecer por ante este Tribunal en el término de **DIEZ (10) DÍAS. CONTADOS A PARTIR**

**A PARTIR DE LA FIJACIÓN. PUBLICACIÓN Y CONSIGNACIÓN DEL PRESENTE CARTEL**, a cualquiera de las horas fijadas para despacho del Tribunal, a darse por intimadas en el juicio signado con el N° 10.411 juicio interpuesto por el ciudadano: **LUDIN BENIGNO DUARTE CASTILLO**, en contra de su persona, por el motivo de: **INTIMACION**.

Dicho cartel se publicará en diario de mayor circulación de esta localidad, una (1) vez por semana durante **30 días**.

Se le advierte que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor con quien se entenderá la intimación y demás trámites del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 650 del Código de Procedimiento Civil.

Abg. Johanna Lisbeth Quevedo Poveda. Juez Provisorio.  
Abg. Wilson Alexander Ruiz Rico. Secretario  
Exp. N° 10.411

J.G.-



Asociación Cooperativa Mixta Táchira



**COMIXTACH**

Reg. SUNACOOP ACM-48

RIF: J-09007485-6

**CONVOCATORIA**

Las instancias: Consejo de administración y Consejo de Control y Evaluación de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA TÁCHIRA - COMIXTACH**, con registro SUNACOOP ACM-48, en reunión conjunta de fecha martes 13 de enero 2026, acordaron convocar para la realización de **Asamblea EXTRAORDINARIA de COMIXTACH**.

**Fecha: sábado 07 Febrero del 2026**, Hora: 09:00 A.M.

Lugar: **CASA COOPERATIVA, CRA. 11, N° 5-69 LA CONCORDIA FRENTE A TRT**, San Cristóbal.

Asamblea con el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum.
2. Consideración del orden del día
3. Elección de Directivos las diferentes instancias:
  - A) Administración
  - B) Control y Evaluación.
  - C) Educación
  - D) Comité de Transporte
  - E) Comité de Ahorro y crédito
  - F) Comité de Salud
- 4) Clausura

**POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DAVID ANTONIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Gobierno Bolivariano de Venezuela. Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela. SAREN. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM No. 443. 215 y 166". Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA, REGISTRADOR. CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 96 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 10 correspondiente al año 2025, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 36551. ESTE FOLIO PERTENECE A BOMBA EL SOL DE LOS ANDES, S.R.L. Número de expediente: 36551. Karla Beatriz Chacón Sandra. ABOGADO Inpreabogado N° 258.296. CIUDADANO. REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. Yo, MARIA GRACIELA ALVIAREZ PERNIA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número V-6.548.005, R.I.F. N° V065480057, soltera, civilmente hábil, domiciliada en Michelena, Municipio Michelena, Estado Táchira, actuando en mi carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil **BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L.** con R.I.F. J-30353095-8, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, bajo el N° 15, Tomo 22-A, de fecha 25 de abril de 1989, Expediente N° 36551, y debidamente autorizada por asamblea de socios, ante usted respetuosamente ocurro para presentar ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L.", de fecha 6 de septiembre de 2025, sobre la aprobación de disolución anticipada de la mencionada sociedad, y los anexos que a continuación detallo: A. Carta de aceptación de liquidadores. B. Copia de RIF de la Sociedad Mercantil BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L. C. Copia de Cédula de Identidad del otorgante. Con el objeto de que se acuerde su inscripción, ruego de que una vez cumplida diligencia se me expida copia certificada a los fines legales consiguientes. En la ciudad de San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Fdo) Firma ilegible Timbre Fiscal Electrónico 00289-0013-23-00196392. Gobierno Bolivariano de Venezuela. Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela. SAREN. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 443 215° y 166. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Miércoles 08 de Octubre de 2025. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) KARLA CHACON IPSA N.: 258296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 10, TOMO 96 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA, Derechos pagados BS: 18868.16 Según Planilla RM No. 44300204382. La identificación se efectuó así: María Graciela Alviárez Pernia C.I.:V-6548005. Abogado Revisor: FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. DE CONFORMIDAD CON EL ART. 224 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE DISOLUCIÓN NO SURTIRÁ EFECTO RESPECTO A TERCEROS SI NO HUBIERE TRANSCURRIDO UN (01) MES DESDE LA PUBLICACIÓN ESTA ACTA DE ASAMBLEA. REGISTRADOR Firma ilegible FDO, FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: BOMBA EL SOL DE LOS ANDES, S.R.L. Número de expediente: 36551. DIV. Karla Beatriz Chacón Sandra ABOGADO Inpreabogado N° 258.296. ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L.". Siendo las 11:00 am del día 6 de septiembre de 2025, presente en la sede social de la Sociedad Mercantil BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L. con R.I.F. J-30353095-8, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, bajo el N° 15, Tomo 22-A, de fecha 25 de abril de 1989, Expediente N° 36551, ubicada en

la ciudad de Michelena, Municipio Michelena, Estado Táchira, los ciudadanos MARIA GRACIELA ALVIAREZ PERNIA, titular de la Cédula de Identidad número V-6.548.005, R.I.F. N° V065480057, soltera, propietaria de treinta y cuatro (34) cuotas de participación, en su condición de Presidente, BLANCA NIEVES ALVIAREZ PERNIA, titular de la Cédula de Identidad número V-8.090.678, R.I.F. N° V080906788, divorciada, propietaria de treinta y tres (33) cuotas de participación, en su condición de Vice Presidente, y PROSPERO ALVIAREZ PERNIA, titular de la Cédula de Identidad número V-8.099.558, R.I.F. N° V080995586, soltero, propietario de treinta y tres (33) cuotas de participación, todos venezolanos, mayores de edad, civilmente hábiles, domiciliados en Michelena, Municipio Michelena, Estado Táchira. Se procedió a la celebración de una Asamblea Extraordinaria para considerar y decidir acerca de los aspectos que posteriormente se mencionan, sin necesidad de convocatoria previa, por cuanto se encuentra representado todo el capital social. Acto seguido, toma la palabra la ciudadana MARIA GRACIELA ALVIAREZ PERNIA, y declara legalmente instalada la asamblea extraordinaria, procediendo a dar lectura de los puntos del día, a tenor de lo siguiente: PRIMERO: Decidir sobre la disolución anticipada de la Sociedad Mercantil BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L. SEGUNDO: Nombramiento de dos liquidadores para la referida sociedad mercantil, en caso de aprobación de disolución anticipada, de conformidad con el Artículo 12 del Acta Constitutiva. Acto seguido, la Presidente de la sociedad mercantil MARIA GRACIELA ALVIAREZ PERNIA, ya identificada, sometió a aprobación de la asamblea de socios el orden del día, el cual fue aceptado. En cuanto, al punto PRIMERO: Tomó la palabra la antes mencionada Presidente de la sociedad mercantil, para exponer la necesidad de proceder a la disolución anticipada de la misma, en razón que la empresa lleva más de catorce (14) años de inactividad comercial, y ninguno de los socios tiene intención de continuar en sociedad, en consecuencia, se sometió a consideración de la asamblea de socios, quienes por unanimidad aprobaron que se disuelva anticipadamente la sociedad mercantil, conforme al artículo 340 numeral 6 del Código de Comercio. Seguidamente, sobre el punto SEGUNDO: Por cuanto fue aprobada la disolución anticipada, fue sometido a consideración de la asamblea de socios, que se nombrara como liquidadores de la sociedad mercantil a las ciudadanas MARIA GRACIELA ALVIAREZ PERNIA, y BLANCA NIEVES ALVIAREZ PERNIA, suficientemente identificadas al comienzo, lo cual fue aprobado por unanimidad, quienes manifiestan su aceptación al cargo en ese mismo acto. Finalmente, se autorizó a la Presidente y Liquidadora MARIA GRACIELA ALVIAREZ PERNIA, para certificar el acta que se levante de ésta reunión, a los fines de realizar la participación en el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira. No siendo mas el motivo de la Asamblea Extraordinaria, se dio por terminada a las 11:00 am, se leyó y conformes firman. (Fdo) Firma ilegible, (Fdo) Firma ilegible, (Fdo) Firma ilegible. Yo, MARIA GRACIELA ALVIAREZ PERNIA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número V-6.548.005, R.I.F. N° V065480057, soltera, civilmente hábil, domiciliada en Michelena, Municipio Michelena, Estado Táchira, actuando en mi carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L. con R.I.F. J-30353095-8, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, bajo el N° 15, Tomo 22-A, de fecha 25 de abril de 1989, Expediente N° 36551, y autorizada en éste acto, CERTIFICO: que la anterior copia es fiel y exacta a su original, del Libro de Actas de Asambleas de Socios, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha 6 de septiembre de 2025, la cual expido para ser presentada al Registrador Mercantil Primero del Estado Táchira, a los fines de su registro, en San Cristóbal, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira. Fdo Firma ilegible. Miércoles 08 de octubre de 2025, (FDO.S.) María Graciela Alviárez Pernia C.I.:V-6548005 Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA SE EXPIDE LA PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO.: 443.2025.3.1874. Fdo Firma ilegible. Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 444. 215° y 166°. Abog. MARÍA ALEJANDRA VIVAS MORENO, REGISTRADORA. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 1-A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO TÁCHIRA. Número: 12 del año 2026, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDA DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. Yo; HUGO DOMINGO CHAVEZ DUQUE, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.693.123, domiciliado en San Juan de Colón, Municipio Ayacucho del Estado Táchira y civilmente hábil procediendo en este acto en mi carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil **TECNIMANGUERAS PRO C.A.**, ante usted con el debido respeto ocurro para exponer: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio, presento el Documento Constitutivo de la mencionada Compañía, en el cual aparecen cumplidos los requisitos legales para su formación y solicito que una vez realizada la verificación de Ley tenga a bien ordenar la inscripción de la referida acta y así mismo ordene la expedición de una copia certificada de la misma a los fines legales pertinentes. En San Juan de Colón, a la fecha de su registro. Firmado ilegible. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 444. 215° y 166°. Viernes 23 de enero de 2026. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a) MANUELA RUIZ IPSA N.: 221706, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO -1-A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO TÁCHIRA. Derechos pagados: BS: 59695,44 Según Planilla RM No. 44400066722. La identificación se efectuó así: HUGO DOMINGO CHÁVEZ DUQUE C.I.: V-24693123. Abogado Revisor: YENITH MERCEDES MANZANO FLORES. REGISTRADORA, FDO. MARÍA ALEJANDRA VIVAS MORENO. Nosotros, HUGO DOMINGO CHAVEZ DUQUE, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.693.123, domiciliado en San Juan de Colón, Municipio Ayacucho del Estado Táchira y civilmente hábil y YAMILETH ROSA DUQUE ZAMBRANO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N°V-9.348.205, domiciliada en San Juan de Colón, Municipio Ayacucho del Estado Táchira, y civilmente hábil, por medio del presente documento declaramos: que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos una Sociedad Mercantil bajo la forma de COMPAÑIA ANONIMA, que se registrará por las cláusulas establecidas en este Documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I. DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. PRIMERA: La Compañía tendrá como Denominación Social **TECNIMANGUERAS PRO C.A.** para todos los efectos legales, denominación que utilizará en todos los documentos, facturas, recibos, membretes y actividades comerciales. SEGUNDA: La Compañía tendrá su domicilio en CALLE 6 CON CARRERA 14 CASA NUMERO 14-38 BARRIO EL TOPON DE SAN JUAN DE COLON, MUNICIPIO AYACUCHO DEL ESTADO TACHIRA, sin perjuicio de que pueda instalar o establecer sucursales, agencias, franquicias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previo cumplimiento de los requisitos legales. TERCERA: La Compañía tendrá una duración de Cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil, plazo éste que podrá ser aumentado o disminuido a juicio de la Asamblea General de Accionistas. CUARTA: La Compañía, tendrá por objeto principal: todo lo relacionado con la compra venta, al mayor y detal, importación, exportación, comercialización, transporte, distribución, fabricación y reconstrucción de todo tipo de repuesto automotriz, maquinaria industrial, pesada y agrícola. Mangueras para fluidos líquidos y gaseoso, racores herramientas, acoples, conexiones, espigas, repuestos, filtros, correas, abrazaderas, radiadores, equipos eléctricos, hidráulicos y neumáticos. Materiales siliconados y resinados, soldadura oxiacetilénica y eléctrica, artículos en general de caucho, metal y plástico y en general podrá dedicarse a aquella actividad inherente que este en beneficio de los intereses de la compañía y que contribuya al desarrollo de su objeto. En el desarrollo del objeto social la compañía podrá de cualquier forma asociarse y representar empresas, sociedades, firmas, marcas, tanto nacionales como extranjeras, participar en todo tipo de licitación, concurso, invitaciones, ofertas ya sean públicas, privadas o mixtas, dentro y fuera del país, pudiendo realizar en el futuro cualquier acto de lícito comercio relacionado directa o indirectamente con el objeto principal. CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. QUINTA: El Capital Social de la Compañía es la cantidad de: QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 500.000,00) divididos y representados en: CIEN (100) ACCIONES nominativas y no convertibles al portador con un valor nominal de: CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) cada una. Este Capital ha sido suscrito y totalmente pagado por los accionistas en la forma siguiente: HUGO DOMINGO CHAVEZ DUQUE, SUSCRIBE NOVENTA (90) ACCIONES con un valor de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) cada una, para un valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 450.000,00) y paga el CIEN por ciento (100%) es decir la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 450.000,00) y YAMILETH ROSA DUQUE ZAMBRANO, SUSCRIBE DIEZ (10) ACCIONES con un valor de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) cada una, para un valor total de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00) y paga el CIEN por ciento (100%) es decir la cantidad de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00) El pago del capital social fue realizado en un CIEN POR CIENTO (100%) a través del APORTE DE FACTURAS por un monto total de QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 500.000,00), según se evidencia en FACTURAS E INVENTARIO DE MERCANCIA, los cuales se anexan al presente documento. SEXTA: En los Aumentos de Capital de la Compañía, los Accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de las nuevas acciones, siempre en proporción al número de acciones que cada uno posea. SEPTIMA: En caso de venta, cesión o cualquier forma de enajenación de acciones el interesado deberá comunicarlo a la Junta Directiva de la Compañía. La cual una vez que haya sido notificada de la oferta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes lo comunicará por escrito a cada uno de los accionistas, convocándolos a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes para que en ella se resuelva todo lo inherente a la enajenación de las acciones, así como el pago correspondiente. Los accionistas de la Compañía tendrán derecho preferente para la adquisición de las acciones las cuales serán prorrateadas de acuerdo al número que cada uno posea para ese momento. Si los accionistas manifiestan en la Asamblea convocada a tales efectos, no estar interesados en adquirir las acciones ofre-

na, se hará una segunda convocatoria, con cinco (5) días de anticipación y con expresión del motivo de ella; y esta asamblea quedará constituida sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, expresándose así en la convocatoria. DECIMA CUARTA: Para resolver sobre los objetos contemplados en el Artículo 280 del Código de Comercio se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Comercio en sus Artículos 280, 281, 282. DECIMA QUINTA: La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias la hará la Junta Directiva de la compañía personalmente o por medio de carta, telegrama, o correo electrónico con acuse de recibo, dirigido a la dirección que los accionistas hubieren suministrado en el correspondiente libro de accionistas de la compañía, o publicación en la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula. El requisito previo de convocatoria quedará cubierto con la presencia de los accionistas en la asamblea. DECIMA SEXTA: De cada Asamblea se levantará un Acta con indicación de la fecha, lugar y hora de su celebración, la cual contendrá el nombre de los concurrentes con los haberes que representan y las decisiones y medidas acordadas, la cual se asentará en el >Libro de Actas de la compañía y se hará firmar por todos en señal de conformidad. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACION. DECIMA SEPTIMA: La Administración, manejo, gestión, dirección y representación judicial de la Compañía estará a cargo de una JUNTA DIRECTIVA conformada por un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE, actuando CONJUNTA O SEPARADAMENTE, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas y durarán DIEZ (10) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto, removido o sustituido en sus funciones, en todo caso permanecerá en el desempeño de sus funciones hasta tanto su sustituto tome posesión de su cargo. Los miembros de la Junta Directiva deberán depositar en la Caja Social de la Empresa cinco (5) acciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio vigente. En el caso de no ser accionista deberá depositar en dinero en efectivo el equivalente del valor de cinco (5) acciones en la Caja Social. DECIMA OCTAVA: El Presidente es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y tendrá siempre de forma individual las siguientes atribuciones que realizara en forma personal e ilimitadamente, las cuales son: 1) Realizar todos los actos y negocios que conforman el objeto social de la Compañía; 2) Ejercer la plena representación, administración y dirección de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente; 3) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, con carácter especial o general, así como constituir factores mercantiles, otorgándoles todas las facultades que consideren necesarias; 4) Otorgar toda clase de documentos públicos o privados que contenga actos, operaciones, negociaciones o contrataciones de la Compañía, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos, con entidades públicas o privadas, organismos del Estado, personas tanto naturales como jurídicas; 5) Celebrar y firmar en nombre de la compañía toda clase de contratos; 6) Comprar, vender, gravar o en cualquier forma enajenar bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la Compañía; 7) Recibir cantidades de dinero y otorgar los correspondientes finiquitos, dar y recibir todo género de avales, fianzas y garantías, cuando lo requieran las necesidades económicas de la compañía; 8) Disponer la convocatoria y presidir las Asambleas generales de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, cumplir y hacer cumplir sus decisiones y acuerdos; 9) Determinar la apertura de Agencias, Sucursales y Representaciones; 10) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo, pertenecientes a la Compañía en cualquier entidad bancaria o financiera; 11) Librar, aceptar, avalar, cobrar, endosar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y obligar a la Compañía ante instituciones financieras y otros efectos de comercio; 12) Representar a la Compañía ante toda clase de Autoridades Nacionales, Estatales o Municipales, o ante cualquier persona Natural o Jurídica; 13) Nombrar y remover personal de la Compañía, así como fijarles su remuneración; 14) Decidir todo lo referente a endeudamiento, contratación de préstamos y financiamientos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social; 15) Suscribir acciones en Sociedades de Comercio o cualquier otro tipo de sociedad o asociación cualquiera que sea su tipo, así como ejercer la representación de la Compañía frente a la nueva Sociedad; 16) Presentar al comisario con un (01) mes de anticipación al día fijado para la celebración de la Asamblea que ha de discutirlos, el balance respectivo con sus documentos justificativos cumpliendo con lo establecido en el Artículo 304 del Código de Comercio; 17) Realizar las gestiones correspondientes ante los organismos competentes a los fines de obtener la autorización para la adquisición de divisas, así como realizar todos los trámites, solicitudes, inscripciones, operaciones y demás actos necesarios para cumplir con las providencias emanadas y toda la normativa correspondiente. DECIMA NOVENA: Son atribuciones del VICEPRESIDENTE suplir las faltas absolutas del PRESIDENTE y las demás que le asigne el Presidente previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva de la Compañía deberán ceñirse estrictamente a los acuerdos y decisiones de las Asambleas y especialmente, a las disposiciones establecidas en este documento, siendo responsables personalmente ante la Compañía y ante terceros por sus actos irregulares. Ni los miembros de la Junta Directiva, ni los accionistas podrán dar fianzas a terceras personas para fines extraños a la compañía. CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES Y RESERVAS. VIGESIMA: El Ejercicio Económico de la Compañía comenzará el día primero de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo el primer Ejercicio Económico que comprende desde la fecha de otorgamiento del presente documento hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del Dos Mil VEINTISEIS (2026). VIGESIMA PRIMERA: Al final de cada Ejercicio Económico se hará un corte de cuentas y se procederá a la formación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados e Inventario General de la Compañía correspondiente al año que fue ejercido y que han de presentarse en la próxima Asamblea General Ordinaria correspondiente. Dicho Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados se harán de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Venezuela, en el código de comercio, demás Leyes concernientes y los usos contables mercantiles, determinándose las utilidades o pérdidas del respectivo ejercicio. VIGESIMA SEGUNDA: Las utilidades se repartirán de los beneficios netos y líquidos obtenidos en el ejercicio, después de hacer los siguientes apartados: a) se hará un apartado del cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, que establece, según el Artículo 262 del Código de Comercio, hasta que alcance el diez por ciento (10) del Capital Social, b) Una partida prudencial para cubrir las obligaciones que impone la Ley Orgánica del Trabajo e Impuesto Sobre la Renta. El remanente de las utilidades, después de rebajar las partidas anteriores, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción a las acciones que poseen y en la oportunidad que determine la Asamblea General de Accionistas. CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. VIGESIMA TERCERA: En caso de disolución de la Compañía, la liquidación de la misma, se hará por medio de un

# PRIMERA CONVOCATORIA

**“ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA) RIF: J-31506357-3**

Quien suscribe, Dr. José Alí Noguera Valero, en mi condición de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **“ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA) RIF: J-31506357-3**, de conformidad con el Artículo 276 del Código de Comercio y de la Cláusula Decima Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos sociales, se **CONVOCA** a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día doce (12) de febrero de Dos mil veintiséis (2026) a las 11 y 30 a m, en el Salón de estar del área de hospitalización de ESMEDOCA ubicada en al Local B3-02, del Centro Comercial Paseo La Villa, Etapa B, de San Cristóbal, Estado Táchira, para conocer y decidir sobre el siguiente Orden del Día: **PUNTO UNO:** Discutir, aprobar o improbar la modificación o reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil **“ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA) PUNTO DOS:** Aprobación y Designación de la Comisión Electoral que dirigirá el proceso de elección de la Junta Directiva y Comisario Principal y Suplente. (Periodo 2026- 2029) de la Sociedad Mercantil **“ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA) PUNTO TRES:** Aprobación y designación de la Junta Directiva, (periodo 2026 – 2029) de la Sociedad Mercantil **“ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA) PUNTO CUATRO:** Aprobación y Ratificación o no del Comisario Principal y Suplente (periodo 2026 – 2029) de la Sociedad Mercantil **“ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA) PUNTO CINCO:** Reforma de todas las cláusulas contentivas de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil **“ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA) Nota:** El Proyecto de Reforma de los Estatutos Sociales **“ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA)** será enviado a los correos electrónicos de los accionistas, En virtud de la importancia de los puntos a tratar, se agradece puntual y personal asistencia En caso de no constituirse el quórum calificado requerido, en la Asamblea General Extraordinaria convocada, se procede a una **SEGUNDA CONVOCATORIA**, con el mismo orden del día, en el mismo lugar, de conformidad con el artículo 281 del Código de Comercio venezolano vigente y sus decisiones serán válidas, con el capital social presente y representado que una Tercera Asamblea General de Accionista convocada con el mismo fin, ratifique lo acordado. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta de representación otorgada a otra accionista dirigida a la Junta Directiva, o mediante poder autenticado en caso de no ser accionista el representante nombrado. San Cristóbal, dos días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

**Por la Junta Directiva, Dr. José Alí Noguera Valero**  
Presidente

JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. San Cristóbal, jueves doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026) 214º de la Independencia y 166º de la Federación

## CARTEL DE NOTIFICACIÓN SE HACE SABER:

A cualquier persona que pueda tener intereses personales, legítimos y directos en el presente juicio que, este Órgano Jurisdiccional en la misma fecha, emitió pronunciamiento en el **expediente signado con el N 285-26**, relacionado con el juicio llevado por los ciudadanos **Yrles Teresa Roa de Ramírez y Jesús María Ramírez Medina**, con motivo de **Solicitud de Medida de Protección a la Producción Agroalimentaria**, mediante el cual se decidió: **PRIMERO:** Se declara COMPETENTE para conocer de la solicitud de medida de protección a la producción agroalimentaria incoada por los ciudadanos **YRLES TERESA ROA DE RAMIREZ Y JESÚS MARÍA RAMÍREZ MEDINA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V-9.241.809 y V-9.247.233. **SEGUNDO:** Se declara PROCEDENTE la mencionada solicitud. **TERCERO:** De conformidad con lo establecido los artículos 305, 306 y 307 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conjuntamente con lo preceptuado en los artículos 152 y 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, se **DECRETA medida de protección a la producción agroalimentaria sobre la Actividad Agroproductiva** desarrollada en el predio denominado **“Finca Sagrado Corazón de Jesús II”**, ubicado en el sector Orope, Parroquia José Antonio Páez, Municipio García de Hevia del Estado Táchira, cuya superficie es de trescientas ochenta y cuatro hectáreas con tres mil doscientos diecinueve metros cuadrados (384 has con 3.219 m²), alinderado de la siguiente manera: Norte: Terrenos ocupados por Yanet Briceño; Sur: Vía Orope Boca de Grita; Este: Terrenos ocupados por Yanet Briceño, Inés Roa y Vía de Penetración; Oeste: Terreno ocupado por Agropecuaria Morca. **CUARTO:** Se ORDENA a la Alcaldía del Municipio Jauregui del Estado Táchira a efectuar la regularización de los ciudadanos Yrles Teresa Roa de Ramírez y Jesús María Ramírez Medina, a los fines del otorgamiento del contrato de arrendamiento sobre el inmueble antes identificado. Para lo cual, se les concede un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del órgano administrativo a los fines de que cumplan con lo aquí ordenado. **QUINTO:** Se ADVIERTE a la mencionada Alcaldía que es un deber ineludible de toda autoridad administrativa cumplir con las ordenes emanadas por los órganos judiciales, para así coadyuvar a la consecución de los fines del Estado en el marco del Estado Social de Derecho y de Justicia, más aún cuando se trata de asuntos que competen a la Jurisdicción Contencioso Administrativa -en cualquiera de sus especialidades- cuya finalidad es el control objetivo y subjetivo de las actuaciones de los órganos estatales, y su sustento reposa en el artículo 259 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a cuyo tenor refiere: Artículo 259: "La jurisdicción contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley. Los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa." (Destacados propios de este Juzgado Superior Agrario) En un mismo orden de ideas, es de reiterar, que las órdenes judiciales no comportan ni generan emolumento alguno destinado a imposibilitar el cumplimiento de las mismas. **SEXTO:** Se IMPONE como obligación de hacer a los ciudadanos Yrles Teresa Roa de Ramírez y Jesús María Ramírez. Medina mantener la infraestructura y actividad Agroproductiva desplegada en el predio en referencia, e informar al Tribunal del procedimiento en cuestión. **SÉPTIMO:** SE PROHIBE a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada obstruir la realización de los trámites respectivos para el otorgamiento del contrato de arrendamiento sobre el predio "Finca Sagrado Corazón de Jesús II". **OCTAVO:** La presente medida tendrá una duración temporal de VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir de la publicación de la sentencia que la acordó, pudiendo ser modificada o revocada en el tiempo si las circunstancias que dieron lugar a ella han variado, y en razón del ciclo biológico productivo de conformidad con lo establecido en la sentencia N° 368 del 29 de marzo de 2012 (Caso: María Fabiola Ramírez de Alcalá, y otros) proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. **NOVENO:** NOTIFIQUESE la presente decisión a los organismos del Estado a los fines de que entren en conocimiento de la misma y giren las instrucciones correspondientes, por lo cual, se EXHORTA a la totalidad de dichos organismos a dar cabal cumplimiento al mandato constitucional aquí acordado de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece la colaboración interinstitucional como órganos auxiliares del Poder Judicial, en concatenación con la parte in fine del artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario que expresamente establece: "(...) Dichas medidas serán vinculantes para todas las autoridades públicas, en acatamiento del principio constitucional de seguridad y soberanía nacional"; así como también en acatamiento a la Disposición Final Cuarta ejusdem que expresamente preceptúa: "La interpretación y ejecución de los contenidos de las normas de la presente Ley, estarán sometidas al principio constitucional de seguridad y soberanía nacional, y privarán sobre cualquier otra disposición sustantiva o adjetiva que verse sobre la materia"; advirtiéndose que la **omisión o inobservancia del presente acto jurisdiccional conlleva al desacato con un Tribunal de la República. DÉCIMO:** Se ORDENA la notificación mediante Cartel conforme a la sentencia N° 962 del 09 de mayo de 2006 dictada por la Sala Constitucional (Caso: Cervecería Polar Los Cortijos y otros), en aras de garantizar el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva, por cuanto las medidas de protección agroalimentarias carecen de un articulado propio para el ejercicio de los recursos que puedan ser propuestos, y una vez conste en autos el referido cartel, se tramitara por el procedimiento pautado en los artículos 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; ello ante la ausencia de un iter indicado expresamente por la ley. (Fdo.) La Juez, Abg. MARIHEUGENIA ZITELLA CÁRDENAS (Fdo.) El secretario Titular, Abg. CESAR MANUEL CANDIALES GARCÍA MZC/CÉSAR C Exp. N° 285-26

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
TRIBUNAL SEGUNDO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y  
EJECUTOR DE MEDIDAS DEL MUNICIPIO BOLÍVAR DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA.

San Antonio, 27 de Noviembre de 2025

215° y 166°

CARTEL

SE HACE SABER

A todas cuantas personas puedan tener interés, y al ciudadano **LUIS ROMAN ZAMBRANO**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula No. **V-5.686.543**, con domicilio en el País de Estados Unidos de América, para que comparezca por ante este Tribunal dentro de los veinte (20) días de despacho - siguientes, contados a partir del día de despacho siguiente a que conste en autos la consignación de los carteles, a cualquiera de las horas fijadas para despacho por el Tribunal, a fin de dar contestación a la demanda de **DIVORCIO POR DESAFECTO**, fuere incoada en su contra por la ciudadana **CARMEN NAYIBE PEÑA MORALES**, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-10.154.068**, domiciliada en San Antonio Municipio Bolívar, estado Táchira, asistida por el Abogado en ejercicio: **OSCAR E. MORA RIVAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-9.244.844**, e Inscrito en el Inpreabogado, bajo el Nro. 44.238. Relacionado con el Expediente **Nro. 835-2025**. se le advierte al citado ciudadano **LUIS ROMAN ZAMBRANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula No. **V-5.686.543**, que si no comparece dentro del plazo señalado se le designará **Defensor Ad Liten**, con quien se entenderá la citación y demás resultados de la demanda. El presente Cartel deberá ser publicado en el diario "**La Nación**" y "**Los Andes**" de la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, de conformidad con el **Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil**. Este cartel debe ser publicado en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura, conforme a lo ordenado en la **Resolución Nro. 1.939 del 27-01-93 del extinto Consejo de la Judicatura**. El incumplimiento de este requisito, traerá como consecuencia la no admisión de la publicación ordenada.

EL JUEZ PROVISORIO

ABG. TEÓFILO HERNÁNDEZ ALARCÓN

LA SECRETARIA

Abg. KEILY MAILIN LEMUS CUEVAS

Exp. 835-2025

THA/Yvvc.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. PODER JUDICIAL  
Circunscripción Judicial del Estado Táchira. Circuito de Protección  
de Niños, Niñas y Adolescentes. Tribunal Segundo de Primera  
Instancia de Mediación, Sustanciación con Función de Ejecución.

San Cristóbal, 09 de diciembre del 2025

215° y 166°

ÚNICO EDICTO

SE HACE SABER

A todas cuantas personas que tengan interés directo y manifiesto, que por ante este Tribunal cursa Expediente **N° 84775**, relacionado con la demanda **RECONOCIMIENTO DE UNIÓN ESTABLE DE HECHO**, presentada por la ciudadana **IDENIS YUDEISY SALCEDO ANTELIZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad V-16.422.902, asistida por los abogados **MARIBEL DEL CARMEN ALARCÓN DE MONTILLA**, inscrita con el inpreabogado N° 91.274 y **JESÚS EGBERTO VELANDRIA ALTAMIRANDA**, inscrito con el inpreabogado N° 250.844, en beneficio (**se omite su nombre, conforme a la sentencia con carácter vinculante dictada en el Expediente N° 13-0318, de fecha 12 de noviembre del 2013, por la sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia**). Contra de los ciudadanos **CARLOS EDUARDO PEÑA PEÑA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-25.977.593 y el adolescente **LUIS ALEJANDRO PEÑA SALCEDO**, venezolano, titular de la cédula de identidad V-34.159.625. En tal virtud, los interesados en el presente juicio, comparecerán por ante este Tribunal dentro de los diez (10) días de Despacho siguientes a que conste en autos la consignación en el expediente del presente edicto, una vez haya sido publicado en el Diario "**Mayor Circulación Nacional**" de ésta ciudad, a objeto de que los interesados se hagan parte en el juicio. Todo de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 507 del Código Civil. La publicación de este único edicto deberá hacerse en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura conforme a lo ordenado en la resolución N° 1939 del 27/01/1993 del antes Consejo de la Judicatura.

JUEZA, ABG. ANA MARÍA ROA SIERRA

Jueza del Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Circunscripción Judicial del Estado Táchira  
ABG. DARSY MACABEO, LA SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE TRIBUNAL  
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN  
JUDICIAL DEL ESTADO APURE SEDE EN GUASDUALITO. - Guasdalito,  
Veinte (20) de Febrero de 2026. 215° y 167°

CARTEL DE CITACIÓN

Se Hace Saber:

A la ciudadana **Otilia Loyola Barajas**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.186.400, domiciliada en el sector "Las Adjuntas". Parroquia Guasdalito, Municipio Páez del Estado Apure, que deberá comparecer por ante este Tribunal, en un término de tres (03) días de despacho siguientes, contados a partir del día que el Secretario, haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo la fijación del cartel, uno de los cuales se procederá a fijar en el domicilio de la demandada y otro en la puerta de este Tribunal, así como la consignación de la publicación que del presente cartel se haga, el cual, deberá ser publicado en un diario de Circulación Regional, para que concurra a darse por **citada**, en el asunto **N° A-0127-2025**, nomenclatura alfanumérica de este Tribunal, con motivo de **Servidumbre de Paso**, incoado en su contra por el Abogado en libre ejercicio Gerardo Augusto Nieves Pirela, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 9.240.747, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 56.434, quien actúa como Apoderado Judicial de la **Sociedad Mercantil Agropecuaria Paraiso C.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, bajo el N° 21, Tomo 34-A RM I, en fecha 28 de Octubre de 1986; representación que le fue conferida mediante Poder debidamente autenticado por ante la Notaría Pública Tercera de la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira en fecha 12 de diciembre de 2025, anotado bajo el N° 01, Tomo 108, Folios 1 al 6, de los libros de autenticaciones llevados por dicha Notaría. En tal virtud, se le apercibe que, en caso de no acudir en el lapso establecido, su citación se entenderá con el funcionario al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de esta ley, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario. - (Fdo.) El Juez suplente Abog. Víctor Elieser Ruiz. - (Fdo.) Abog. Wankleir Josue Muñoz El Secretario Suplente.- VER/WJM/k.h.- Exp.: **N° A-0127-2025**.

CARTEL DE CITACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS PANAMERICANO, SAMUEL DARIO MALDONADO Y SIMON RODRÍGUEZ DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TACHIRA. Coloncito, miércoles veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2.026).

215° y 166°

SE HACE SABER

A la ciudadana: **LUCY SUGEY SANCHEZ**, venezolana, soltera, titular de la cédula de identidad número V-11.975.461, en su carácter de co-demandada, que por auto de esta misma fecha dictado en el Expediente Civil número 4767-2025 por **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, acordó citarla por medio de cartel en su condición de co-demandada, y en tal sentido se le emplaza para que ocurra a darse por citada en el presente juicio dentro de los QUINCE DIAS CALENDARIOS O CONSECUTIVOS, siguientes a aquél en que conste en autos con el intervalo de ley es decir, tres días entre una y otra publicación. Líbrese el cartel y entréguese dos al Interesado para su publicación en la prensa y lo consignación en el expediente de los ejemplares respectivos, así como la fijación de un ejemplar por la secretaria en la morada, oficina o negocio del demandado. Se les advierte asimismo que de no comparecer en el lapso señalado se le nombrará defensor judicial con quien se entenderá la citación. El presente cartel debe ser publicado a costa del interesado en dos diarios de mayor circulación en el Estado Táchira. Juez Provisorio, (Fdo.) Yolanda Ortega Bayona. Secretaria, (Fdo.) Abg. Disney Y. Sánchez Daza. YOB/dsd/Lorena. Exp. 4767-2025.